



**CC. PRESIDENTE Y SECRETARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E:**

Las suscritas Diputadas Ana Karen Hernández Aceves, Francis Anel Bueno Sánchez y Gretel Culin Jaime, todas integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura, Legislatura de la Paridad de Género, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 83 fracción I y 84 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 122 y 123 de su Reglamento, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa de Decreto, por el cual, se adiciona la Sección Octava al Capítulo I del Título Segundo a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy en día, vivimos grandes avances en la tecnología, unos de estos, son los que hemos tenido en las tecnologías de la información y el acceso a esta a las y los ciudadanos a crecido en gran medida, es muy común que ya la mayoría de la población cuente con un dispositivo móvil.



Dichos avances tecnológicos en medios de comunicación, han tenido como efecto, nuevas formas de relaciones interpersonales y sociales, simplemente, basta con meditar, cuantos de nosotros hemos conocido gente nueva, reafirmado nuestras relaciones de amistad o hasta amorosas en redes sociales, y todo a través de esas nuevas tecnologías de la información.

Dichos métodos de relacionarse han expuesto en gran medida, la intimidad y la información privada de las personas, teniendo un impacto negativo como lo es el ya conocido Ciberacoso, las formas de extorción, la suplantación de la identidad, la vulnerabilidad por amenazas y la intimidad, entre otros.

Esto ha crecido por el tráfico de material o información delicada sobre una persona, como pueden ser imágenes, videos, mensajería privada, sticker, entre otras y cuya divulgación puede causar graves daños a las personas involucradas.

Cuantos de nosotros no hemos escuchado hablar de los Packs, los Nuds o Sexting, cuya finalidad es el enviar imagines, videograbaciones,



textos de contenido o connotación sexual, mismos que se comparten a través de mensajería o redes sociales con personas específicas, conllevando a la exposición y vulneración de los derechos de las personas que comparten este tipo de contenidos, puesto que al compartir esta información se pierde el control respecto del uso que el receptor pueda darle.

De todo lo expuesto, nace lo que hoy conocemos como violencia digital, teniendo como característica que esta, se realiza y materializada por el uso de tecnologías de la información, siendo esta la distinción principal con otros tipos de violencia, lo que al final del día, resulta ser una agresión directa a la integridad de una persona cuyas consecuencias pueden ser daños psicológicos importantes, daños económicos y hasta ocasionar el suicidio.

El sector de la población que se ve mayormente vulnerado por estas acciones son las mujeres, pues según las estadísticas el 66% de mujeres mayores de 15 años, es decir alrededor de 30.7 millones de mujeres, han vivido alguna forma de violencia en sus diferentes formas, en la escuela, en el trabajo, en espacios comunitarios, en el ámbito familiar o



de pareja,

De acuerdo con el informe que organizaciones civiles presentaron a la relatora especial sobre Violencia contra las Mujeres, Dubravka Šimonoviæ, las principales víctimas de la violencia digital en México son mujeres de entre 18 y 30 años. El 40% de las agresiones es cometido por personas conocidas por las víctimas y el 30% por desconocidos.

También es menester señalar que La "Ley Olimpia" ha sido impulsada por las mujeres jóvenes feministas y es hoy una realidad jurídica en 13 estados de la República, la cual es un paquete de reformas que visibiliza, previene y castiga la violencia en línea, visibilizando tres perspectivas principales: la víctima, la digital y de género"

Como también es importante señalar que esta iniciativa tiene sus bases en la llamada "Ley Olimpia", un proyecto que inició la activista Olimpia Coral Melo Cruz, en 2014, luego de que un video sexual de ella fuera difundido en redes sociales sin su consentimiento, lo que violó su intimidad e integridad.



Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confieren el Orden Constitucional y Legal vigente sometemos a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa de:

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona la Sección Octava con el artículo 30 Sexies, al Capítulo I del Título Segundo a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima, para quedar como sigue:

SECCIÓN OCTAVA

VIOLENCIA DIGITAL

Artículo 30 Sexies.- La violencia digital Son los actos de acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, vulneración de datos e información privada, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión de contenido sexual sin consentimiento, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas o sonoras, verdaderas o alteradas, o cualquier otra acción que sea cometida a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación,



plataformas de internet, redes sociales, correo electrónico, aplicaciones, o cualquier otro espacio digital y atete contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada o vulnere algún derecho humano de las mujeres.

TRANSITORIO:

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Las Diputadas que suscriben, con fundamento en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito que la presente Iniciativa se someta a su discusión y aprobación, en su caso, en el plazo indicado por la Ley.

A T E N T A M E N T E:
COLIMA, COL. A 16 DE ENERO DEL 2020.

Dip. Ana Karen Hernández Aceves.



2018-2021
LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO
PODER LEGISLATIVO

Dip. Francis Anel Bueno Sánchez.
Jaime.

Dip. Gretel Culin